



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Seguido de Proceso Verbal.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2013-00013-02.

Ejecutante: GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y BENJAMÍN NAVARRO
ORTIZ

Ejecutada: CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA.

Ciénaga, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Por escrito presentado el 8 de agosto de 2022, el mandatario judicial de los demandados GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y BENJAMÍN NAVARRO ORTIZ, solicitó la ejecución de las costas reconocidas en la sentencia proferida en primera instancia el 16 de enero de 2019, en la que se condenó a pagar al demandante CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de agencias en derecho a favor de cada uno de los señores GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y BENJAMÍN NAVARRO ORTIZ, más los intereses corrientes y moratorios, agencias en derecho, y costas del proceso, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Ingresado el expediente, se advierte:

1. Que la sentencia dictada el 16 de enero de 2019, donde se condenó en costas tal como se anota precedentemente, quedó en firme con la ejecutoria del proveído del 25 de agosto de 2022, en la que se ordenó OBEDECER Y CUMPLIR la decisión de segunda instancia, donde se declaró desierto el recurso de apelación contra la misma.
2. Fue aprobada la liquidación de las costas con auto del 9 de septiembre del cursante, está debidamente ejecutoriado, manteniéndose la cifra de los **CINCO MILLONES DE PESOS a favor de cada uno**, como costas totales a cargo de CONSTRUCTORA SAMERICA y a favor de GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y BENJAMÍN NAVARRO ORTIZ.

Deviene de lo expuesto que los títulos base de recaudo ejecutivo lo constituyen las decisiones anunciadas, en las cuales consta una obligación clara, expresa y exigible a luz de lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P,

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del canon 306 ibídem en concordancia con la norma anunciada, se procederá a librar el mandamiento ejecutivo por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de costas a favor de los señores GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y BENJAMÍN NAVARRO ORTIZ contenida en la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2019, y el auto que aprobó las costas de fecha 9 de septiembre de 2022, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.¹

Por último, se precisa que la notificación de esta decisión se hará por estado, dado que la solicitud para que se librara mandamiento de pago se realizó el 8 de agosto de 2022, es decir, con anterioridad a que fuese proferido el auto de obedécese y cúmplase dictado el 25 de agosto de 2022, tal como lo enseña el inciso 2º art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y BENJAMÍN NAVARRO ORTIZ y a cargo de CONSTRUCTORA SAMERICA LTDA, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por concepto de costas contenida en la sentencia proferida en primera instancia el 16 de enero de 2019, y el auto que aprobó las costas de fecha 9 de septiembre de 2022, más los intereses legales, a la tasa del 6% anual, desde el 16 de septiembre de 2022 hasta la cancelación de la deuda, conforme al artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a CONSTRUCTORA SAMÉRICA LTDA que cumplan con la obligación de pagar a los ejecutantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art .306 del CGP.

CUARTO: TÉNGASE como apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado ALEJANDRO JOSÉ DIAZGRANADOS VARELA, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.618.689 y T. P. No. 75.307 del C. S. J,

¹ Por tratarse de una obligación de carácter civil no contractual como la reclamada en el sub lite.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO²**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ada37bd38099d5f9b16e9018aab5ec143f4160700268a6300b2903eecdcb351**

Documento generado en 02/11/2022 07:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>